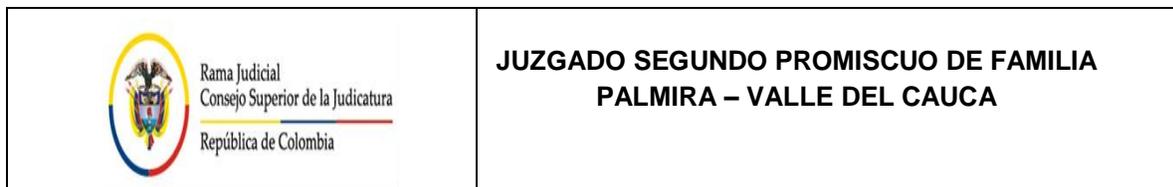


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el término para presentar la caución venció el 14 de los corrientes, y la parte actora no la apporto dentro del término establecido. Sírvase proveer.

Palmira, 19 de octubre de 2020.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 918

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en el presente asunto es exigible la caución para proceder a la inscripción de la demanda sobre los bienes sometidos a registro, caución señalada en el numeral cuarto del Auto No. 813 del 5 de octubre del año en curso, y la parte actora no la presento, se dará aplicación a dispuesto en la citada providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda.

2°. **Sin Lugar a** ordenar la entrega de los anexos aportados por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3°. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

Palmira, 20 de octubre de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR